

ción de Vocales Asociados de la Junta Municipal que, en igual número al de Señores Concejales, hay de constituir la misma, en el corriente año económico en mil ochocientos noventa y ocho - noventa y nueve.

D.

El número de las referidas Secciones, fijado por esta Comisión, es el de Veintiuno, que comprende el total de contribuyentes llamados por la Ley a ocupar el cargo de Vocal Asociado.

En las cuatro primeras secciones se incluyen los contribuyentes por Industrial de la Capital, segun corresponde a la primera, segunda, tercera y cuarta Tarifa; en la quinta sección, los contribuyentes por Industrial de todos los partidos de la Huerta y campo; de la sexta a la diez y siete, ambas inclusivas, los contribuyentes por Territorial de la Capital por ordenes de parroquias; en la diez y ocho, contribuyentes por territorial de la zona octava, que componen los partidos de Arboleja, Churra, Esparragal, Espinardo, Flota, Brijas, Monteagudo, Puidete de Tocinos, Santa Cruz, Varaiche, Santonera, y Mataura; en la diez y nueve, los de la zona novena y los partidos de Balsicas, Baños y Menlijo, Corriada de San Pedro, Carrascoy, Consera, Gea y Truyols, Geriniros y Avileses, Turado, Lobosillo, Los Martínez, Liscina, y Valladolises; en la sección veinte, los de la zona diez, que comprende los partidos de Torreagüera, Algerares, Beniajau, Aljucer, Alquerias, Olberca, Gáres, Paluax, Raal, San Benito, y Reueta; y para la sección veintiuna los contribuyentes de la zona once, y los partidos de Albatalia, Era-alta, Cañada-Gerinosa, Guadalupse, Barqueros, Tavali y nueve.